

Abogado  
Marcos Alexander Piedra Rodriguez

Tribunal Supremo de Elecciones	
Secretaría General	
Recibido a las	12:38 horas, El
Día: 19	Mes: 03 Año: 2025
Entrega:	Marcos Piedra
Recibe:	[Firma]

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.**

**Denuncia por parcialidad y beligerancia políticas.**

Expediente nuevo.

Honorables Magistrados y Magistradas:

Yo, **Marcos Alexander Piedra Rodríguez**, mayor, casado una vez, abogado, ciudadano en ejercicio con cédula 2-349-583, vecino de Ciudad Quesada, San Carlos, barrio Baltazar Quesada, del área de juegos 50 metros al sur, con fundamento en lo que disponen los artículos 95.3, 99 y 102.5) de la Constitución Política, así como los numerales 146, 220.g), 265, 266, 267 y 269 del Código Electoral, acudo a esta instancia de **jurisdicción electoral**, a efecto de formular **denuncia por parcialidad y beligerancia políticas contra un funcionario municipal**, el cual se encuentra afectado y vinculado por una prohibición absoluta de participar en actividades y reuniones de los partidos políticos.

No omito manifestar que el tema de la parcialidad y beligerancia políticas, requiere una especial atención no solo por parte de las autoridades electorales de nuestro país, de los partidos políticos que sean afectados por ese tipo de conductas y de los funcionarios públicos todos, sino también de los ciudadanos individuales que debemos mantener una actitud vigilante, en aras de que el sistema democrático del país se recupere de las desviaciones que, en las últimas décadas, lo han golpeado de manera contundente, inmisericorde y dañina. Ello, vaciando de contenido y contaminando el libre, justo, probo, transparente, ético, responsable y legítimo juego democrático, el cual se debe verificar mediante procesos electorales auténticos y en condiciones de igualdad para los competidores.

A efecto de sustentar la presente gestión procedo a exponer como seguidamente lo hago.

### **Sobre la legitimación para accionar.**

Me encuentro legitimado para interponer la presente gestión, por aplicación de los numerales 90 de la Constitución Política y 266 del Código Electoral, a cuya lectura remito.

Por otra parte, de una visión integrada de los numerales 1, 9, 18 y 98 de la Constitución Política, se deduce la legitimación y la obligatoriedad de servir a la Patria, que pesan sobre todo ciudadano costarricense, en cuanto a accionar jurídicamente en interés del sistema democrático y republicano, con atención a los principios de representatividad, participación, alternabilidad y responsabilidad, consustanciales al orden constitucional y legal de la República.

Indudablemente, la indicada legitimación activa, se sustenta en los conceptos de defensa de los intereses difusos o bien que atañen a la colectividad en su conjunto, dado que la equidad en las contiendas electorales constituye un pilar fundamental del sistema democrático.

### **Sobre los hechos en que se sustenta la denuncia.**

1)- El pasado jueves 6 de febrero de 2025 se realizó, en el salón de eventos Vista Verde situado en San Juan de Ciudad Quesada, una actividad del Partido Liberación Nacional (PLN), consistente en una reunión de naturaleza política.

2)- El objetivo de la reunión señalada fue de carácter político, tratándose de la presentación y acompañamiento de un precandidato de la referida agrupación política (PLN), específicamente el señor Álvaro Ramos Chaves.

3)- La reunión de referencia fue convocada y organizada por el señor Juan Diego González Picado, cédula 2-579-029, para efectuarse a partir de las 18 horas (6 p.m.) del día indicado. Siendo que tal persona, o sea González Picado, es el titular actual, a partir del 01 de mayo de 2024 y hasta el 30 de abril de 2028, de la Alcaldía Municipal de San Carlos, de conformidad con lo que indican los artículos 169 de la Constitución Política y 14 y 17 del Código Municipal.

4)- Al realizar el acto de convocatoria o invitación a la reunión, el señor Alcalde, González Picado, realizó ostentación de militancia partidaria, por cuanto hizo circular el mensaje de una forma masiva en varias plataformas digitales y medios de comunicación colectiva, enfatizando la multitud de personas que asistirían y la especialidad del evento político, haciendo uso de los colores blanco y verde del PLN.

5)- El día del evento, 6 de febrero de 2025 a partir de las 6 p.m., el Alcalde González Picado fue quien introdujo, al salón o recinto de la reunión política, al precandidato Álvaro Ramos Chaves, recibiendo, conjuntamente con él, las ovaciones de los militantes políticos liberacionistas y de los simpatizantes presentes del precandidato.

6)- El Alcalde González Picado fue el orador que hizo la presentación del precandidato presidencial Ramos Chaves, haciéndose acompañar de una bandera del PLN, lo que deja manifiesta la ostentación de su militancia partidista.

7)- El señor Alcalde González Picado, en el evento político señalado, pronunció un discurso laudatorio en favor del precandidato Álvaro Ramos e hizo pública y clara manifestación de su compromiso de trabajar y luchar para que el referido político llegue a ser Presidente de Costa Rica.

8)- La reunión política de referencia estuvo abierta al público en general y a los medios de comunicación, lo que permite apreciar que no tenía un carácter reservado. Por lo contrario, evidenció una voluntad dirigida a la mayor difusión y conocimiento posible y de la identificación de las personas presentes con el referido precandidato.

9)- Desde el año 2016 y hasta el día de hoy, la Municipalidad de San Carlos creó e hizo funcionar una policía municipal, con competencia dentro del territorio del cantón y bajo el mando del alcalde. Ello a partir de la normativa constitucional, legal y reglamentaria existente en aquel momento y que se fue emitiendo con posterioridad.

### **Nombre de la persona denunciada.**

La persona denunciada es **Juan Diego González Picado**, cédula 2-579-029, en su condición de autor de los hechos relatados, quien ejerce el cargo de **Alcalde del cantón de San Carlos**, provincia de Alajuela. Tal persona puede ser notificada en su oficina, situada dentro del edificio de la Municipalidad de San Carlos, ubicada en Ciudad Quesada, costado sur del parque.

### **Sobre el derecho aplicable.**

En atención al cuadro fáctico expuesto, resultan de aplicación las siguientes disposiciones normativas.

- De la lectura del artículo 146 párrafo segundo del Código Electoral, se desprende nítidamente que **los funcionarios que ejercen AUTORIDAD DE POLICÍA no pueden realizar ningún acto de participación político electoral**, ni siquiera fuera de su jornada laboral. Siendo ésta una prohibición de suma intensidad y gravedad, que incluye participar en actividades de los partidos políticos, asistir a clubes y reuniones de carácter político y hacer ostentación partidista de cualquier otro género. A esos funcionarios únicamente se les permite ejercer el voto el día de las elecciones. Lo anterior, so pena de una posible destitución e inhabilitación para ejercer cargos públicos.
- De conformidad con la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones, número 119-E8-2008, **Autoridad de Policía son todos los funcionarios que ejercen poder de policía, esto es, poder de hecho con autoridad pública en el mantenimiento del orden público.**
- La Municipalidad de San Carlos cuenta con un servicio de Policía Municipal desde el año 2016, el cual se ha prestado de conformidad con la normativa reglamentaria dictada al efecto, siendo la actual la contenida en el **Reglamento del Departamento de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal de la Municipalidad de San Carlos**, publicado en la Gaceta número 4 del jueves 9 de enero de

2025. Tal normativa es válida y eficaz, siendo que por medio de ella, entre otra normativa, se reguló la organización y el funcionamiento del cuerpo de la Policía Municipal, bajo el mando de la Alcaldía.

- Valga señalar que por medio de la Ley número 9542, "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal", del 23 de abril de 2018, a partir de esa fecha los artículos que van del 61 al 69, del Código Municipal, se ocupan del **régimen jurídico de la policía local**.
- Por su parte, los artículos 61 y 62.d).f), del Código Municipal, permiten apreciar que la Policía Municipal participa en las funciones de vigilancia, seguridad y **mantenimiento del orden público** en el cantón, en coordinación mutua con la Fuerza Pública y auxiliándola en el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales **de mantenimiento y preservación del orden**, la tranquilidad, la defensa y la seguridad del país.
- Ahora bien, de acuerdo al texto del citado numeral 61 del Código Municipal, la policía local **ESTARÁ BAJO EL MANDO DEL RESPECTIVO ALCALDE**. Reforzándose esa disposición por lo dispuesto en el artículo 17.a) de ese mismo cuerpo normativo, el cual puntualiza que la persona titular de la alcaldía ejerce las funciones inherentes a su condición de administrador general y **jefe de las dependencias municipales**; y se acentúa, todavía más, con lo dispuesto en el artículo 8 del citado Reglamento de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, que se refiere a la estructura jerárquica, la cual corresponderá, expresa, a lo enunciado en la Ley 9542, que, recordemos, incorporó el numeral 61 al Código Municipal, **asegurando el mando del Alcalde en la función policial** y en auxilio de la Fuerza Pública.
- Es claro que, como **jerarca, jefe o superior del cuerpo de la policía local**, sobre la cual **ejerce mando, el alcalde** puede y debe hacer uso de todas las potestades que le otorga el artículo 102 de la Ley General de Administración Pública, pudiendo dar, a todos los **funcionarios del departamento policial**, órdenes particulares, instrucciones o circulares sobre el modo de ejercicio de sus

funciones, en aspectos de oportunidad, conveniencia y legalidad; adicionalmente debe vigilar sus acciones, con la posibilidad de ejercer atribuciones disciplinarias. **Desde esa óptica de mando y jerarquía, que permite al alcalde dirigir, vigilar, coordinar, planificar y asesorar a sus subordinados policiales, en las funciones de conservar, mantener, asegurar y proteger el orden público, este funcionario se encuentra potencialmente expuesto a emplear la autoridad de su cargo con un sesgo político.** De manera tal que se puede colocar en una posición de favorecer, en forma ilegítima, a un partido político o a una tendencia, candidatura o precandidatura, siendo posible así afectar la imparcialidad que ordena el artículo 95.3 constitucional. De modo que lo que se reclama es la tutela de un valor fundamental, que la legislación electoral costarricense ha protegido desde el año 1913, como es evitar que los funcionarios encargados de asegurar el **orden público**, puedan usar sus competencias, su poder y el uso de la fuerza de una manera sesgada, arbitraria e ilegítima.

- Para efectos de esta denuncia, es necesario destacar el fin primario que asigna el citado **Reglamento de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, vigente en el cantón de San Carlos**, en cuanto a orientar las competencias de todos sus funcionarios y jerarcas a la garantía del **orden público**. La lectura del artículo 14 de ese cuerpo normativo, incisos a), h), k) y l), precisa de forma clara la orientación de la policía local en su objetivo garantista del **orden público**. De igual forma, el inciso m), señala que la policía local ejerce las funciones propias de la policía administrativa, estas últimas de acuerdo con los artículos 12 y 140.6).16) de la Constitución Política, siendo ellas esencialmente las de vigilar y conservar el **orden público**, la tranquilidad, la seguridad y la defensa colectiva.
- Por último, de conformidad con lo preceptuado por el ordinal 12 constitucional, las fuerzas de policía estarán siempre subordinadas al poder civil, careciendo de competencia para deliberar y/o hacer manifestaciones de forma individual o colectiva. Es claro entonces, que en una democracia, quienes ostentan el empleo de la fuerza armada, tienen claramente definidas y restringidas, por la

constitución y la ley, sus funciones, atribuciones y misiones, quedando, en el caso de los cuerpos policiales, limitada su actividad al mantenimiento del orden público. Cuando el texto constitucional expresa que la policía no puede deliberar, está indicando una prohibición de participación en política, dirigida a cualquier funcionario que ejerce autoridad, mando o jerarquía policial; **los policías y sus jefes no pueden meterse en política electoral**, pues ello conlleva un riesgo para la seguridad ciudadana, dado que tiende a desprofesionalizar la función policial, a convertir a sus miembros en un posible instrumento de los partidos políticos, negando su condición de cuerpo técnico de protección de la seguridad, el orden y la tranquilidad colectivas, amenazándose así una institucionalidad que se forjó en Costa Rica por más de cien años.

Queda así expuesta la argumentación jurídica sustentante de la presente gestión que se realiza ante la jurisdicción electoral.

#### **En conclusión.**

1. Después de la publicación de la Ley 9542, de Fortalecimiento de la Policía Municipal, la policía del cantón de San Carlos es un cuerpo policial que, en términos del artículo 146 del Código Electoral, ejerce una autoridad de policía.
2. La lectura de los artículos 17.a) y 61 del Código Municipal, nos hace ver que el alcalde es el superior, jefe o jerarca de esa dependencia policial, la cual se encuentra bajo su mando y autoridad.
3. Esa relación de jerarquía, dirección y subordinación de la policía municipal al mando del alcalde, es reforzada por el artículo 1 del Reglamento del Departamento de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal de la Municipalidad de San Carlos, que ubica al cuerpo policial como adscrito a la Alcaldía.
4. La posición de mando, conjuntamente con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley General de Administración Pública, faculta al Alcalde para ordenar, dirigir, coordinar, planificar y asesorar a la

policía bajo su mando, así como para conceder grados policiales. Se deduce entonces que el alcalde no es un funcionario externo o ajeno a la policía local, sino que, por el contrario, se integra a ella como su jerarca o superior y por ello también participa del ejercicio de las funciones policiales de mantener el orden público. Desde el punto de vista de la lógica, los principios y la teoría administrativa, no es posible aceptar que el alcalde permanezca ajeno, abstraído, extraño, indiferente o ignorante de las competencias esenciales de uno de los órganos que se encuentran directamente adscritos a su despacho.

5. Por todo lo anterior, es evidente que el señor Alcalde de San Carlos, Juan Diego González Picado, se encuentra afectado por la prohibición contenida en el artículo 146 del Código Electoral, que le impide participar en actividades de los partidos políticos, así como asistir a reuniones de carácter político, para promocionar, presentar y apoyar precandidaturas y candidaturas oficializadas, en el caso concreto del Partido Liberación Nacional. Así las cosas, el referido funcionario incurrió en una falta, al ejercer una actividad política que legalmente le está prohibida.
6. La conducta evidentemente ilegítima del señor González Picado, debe generar una declaratoria de responsabilidad por parte del Tribunal Supremo de Elecciones, con la imperativa destitución del funcionario y la inhabilitación al culpable para ejercer cargos públicos por un periodo no menor a 2 años, tal como lo indica el artículo 102.5) constitucional.

### **Pretensiones.**

Con base en los hechos narrados y en el derecho invocado, además del que resulte aplicable, **solicito** que en sentencia se acoja la presente denuncia, declarándose al denunciado como autor responsable de la participación política prohibida que se acusa, procediéndose a la aplicación de las consecuencias legales y sanciones previstas por el ordenamiento jurídico patrio.



En aras de la preservación y buena salud del sistema democrático, adviértase a todos los alcaldes del país, jefes de las policías municipales existentes, abstenerse de incurrir en las conductas prohibidas por el numeral 146 del Código Electoral.

### **Prueba.**

En carácter de prueba ofrezco y cito la siguiente:

- Ordénese a la oficina o departamento atinente de este Tribunal, remitir a este expediente, certificación que señale quién es el actual Alcalde de la Municipalidad de San Carlos, provincia de Alajuela, así como el periodo por el que fue nombrado.
  
- Aporto la siguiente documentación:
  - ✓ Dos documentos que contienen la invitación realizada por el Alcalde de San Carlos, Juan Diego González Picado, a una reunión con el señor precandidato del PLN, Álvaro Ramos, a celebrarse el 6 de febrero a las 6 p.m.
  - ✓ Un reportaje realizado por la periodista Marcela Delgado, del periódico San Carlos digital, referente a la señalada reunión con el precandidato Ramos, organizada por el alcalde sancarleño, con parte de la dirigencia local y simpatizantes.
  - ✓ Un reportaje realizado por el periódico La Región, referente a la indicada visita que realizaría el precandidato liberacionista, Álvaro Ramos, al cantón de San Carlos, el 6 de febrero.
  - ✓ Una llave maya que contiene dos archivos o videos, cuyo contenido se refiere a la reunión política señalada, efectuada el pasado 6 de febrero.
  - ✓ Una fotografía de la parte frontal del edificio que alberga las oficinas de la policía municipal de San Carlos.

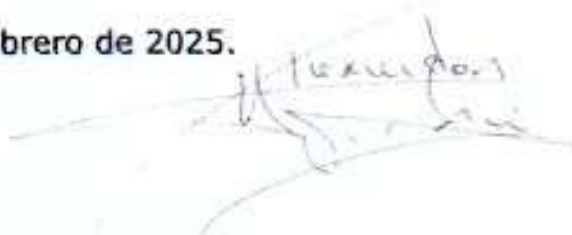
Abogado  
Marcos Alexander Piedra Rodríguez

- Con el propósito de colaborar en la búsqueda de la verdad real de los hechos, ofrezco mi propio testimonio, sobre los extremos fácticos que lleguen a constituir el objeto de este proceso.

**Notificaciones.**

Atenderé notificaciones al correo electrónico:  
**notipiedra@gmail.com**

Ciudad Quesada, 19 de febrero de 2025.



Marcos Alexander Piedra Rodríguez  
Abogado  
C. 4252  
Costa Rica



## Álvaro Ramos: «Estoy convencido de que ese corazón liberacionista todavía está en los sancarleños»

Por **Marcela Delgado** 9:39 AM, 10/02/2025



Ramos asistió a una reunión que organizó el alcalde sancarleño, Juan Diego González, con parte de la dirigencia local y también con simpatizantes. Foto: SCD.

El precandidato presidencial de Liberación Nacional, Álvaro Ramos Chaves; realizó su primera gira, de cara a la convención el próximo 06 de abril, a San Carlos.

Ramos asistió a una reunión que organizó el alcalde sancarleño, Juan Diego González, con parte de la dirigencia local y también con simpatizantes.

En esa actividad respondió sobre el resultado de las últimas elecciones nacionales en las que el PLN perdió la contienda en San Carlos, un cantón que en procesos anteriores dio la mano los candidatos.

*«Yo estoy convencido de que ese corazón liberacionista todavía está en los sancarleños, lo que necesitan es un acercamiento desde la política nacional, de decirles Liberación Nacional se está abriendo, está buscando caras frescas»*, respondió a SCD.

El precandidato hizo un llamado a la unión del partido para fortalecerlo de cara a la convención nacional que, será abierta; es decir cualquier costarricense podrá ir a votar por el precandidato de su preferencia: Ramos, Carolina Delgado, Marvin Taylor o Gilberth Jiménez.

También se refirió al proceso electoral 2026 y los matices polarizados que pueda tomar la campaña entre los costarricenses.

*«Por favor no le crean a las mentiras en las pantallas, hablemos, dialoguemos, escuchemos, yo estoy convencido que si respetamos esa esencia de diálogo podemos resolver los problemas»*

La ola de violencia, los problemas en la CCSS, en el sector agro, turismo y otros, fueron parte de los temas que tocó con sus seguidores durante el encuentro con decenas de personas sancarleñas y, de otros cantones de la Zona Norte.

El economista de 41 años fue director general del Ministerio de Hacienda, trabajó con profesional de investigación en el Banco Central, superintendente de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), presidente ejecutivo de la CCSS en el actual gobierno de Rodrigo Chaves, entre otros cargos.

## Álvaro Ramos visitará San Carlos este jueves

a visita a San Carlos en un lugar por confirmar se realizará a partir de las 6 de la tarde.

LR

Redacción — febrero 3, 2025 — NOTICIAS COSTA RICA



# ÁLVARO RAMOS

PRECANDIDATO  
PRESIDENCIAL  
**LIBERACIÓN**

*a visita a San Carlos en un lugar por confirmar se realizará a partir de las 6 de la tarde*

El precandidato presidencial Álvaro Ramos estará de visita en el cantón de San Carlos este jueves según una invitación que circula en redes y que la hace el alcalde Municipal Juan Diego González.

La visita a San Carlos en un lugar por confirmar se realizará a partir de las 6 de la tarde, donde se reunirá con seguidores, de liberación y otros partidos que ya han anunciado su apoyo.

El joven político de 42 años de edad ha desempeñado varios cargos de alto rango en diferentes gobiernos. Fue ministro de Hacienda, Superintendente de Pensiones, un experto técnico de la OIT y Presidente Ejecutivo de la CCSS.

¿Quién es Álvaro Ramos?

Sus conocidos lo catalogan como un hombre extremadamente brillante. Ramos nació con hipoacusia severa en el oído derecho y profunda en el izquierdo, por lo que tiene discapacidad auditiva, para comunicarse utiliza audífonos y lo hace por medio de reconocimiento de patrones y de la inteligencia analítica.

Fue un niño de los que conocemos como super dotado aprendió a leer a los dos años y medio de edad y pasó cinco años en el Centro Nacional de Educación Especial Fernando Centeno Güell con terapia de lenguaje.

Cursó las materias generales universitarias, administración, finanzas, estadística y estrategia en la UNED donde obtuvo su primer título como Informático administrativo.

Álvaro Ramos en el 2001 obtuvo la nota perfecta de 800 en el examen de admisión de la Universidad de Costa Rica donde ingresó a estudiar economía. Además, obtuvo otra nota perfecta en el Graduate Record Examinations que le permitió ingresar a la Universidad de California donde alcanzó un doctorado en economía.

Álvaro Ramos presidente    Juan Diego González    Partido Liberación Nacional

**Redacción**

---

**MÁS RECIENTE**



## NUEVA UBICACIÓN DE REUNIÓN CON ÁLVARO RAMOS

Debido a la gran cantidad de personas interesadas en asistir, hemos decidido cambiar la ubicación del evento:



Jueves 6  
febrero



6:00 PM



Salón Vista Verde, en  
San Juan de CQ.

**Disfrutemos juntos una noche especial  
con la compañía de Álvaro Ramos.**

Invita: Juan Diego González

# CHICHARRONADA CON ÁLVARO RAMOS



**Cuándo**  
Jueves 6 febrero



**Hora**  
6:00 PM



**Dónde**  
Casa Chale Vargas, La Aquilea,  
Florencia. San Carlos

**Disfrutemos juntos una noche especial con  
la compañía de Álvaro Ramos.**

Invita: Juan Diego González



# CHICHARRONADA CON ÁLVARO RAMOS



**Cuándo**  
Jueves 6 febrero



**Hora**  
6:00 PM



**Dónde**  
Casa Chale Vargas, La Aquilea,  
Florencia. San Carlos

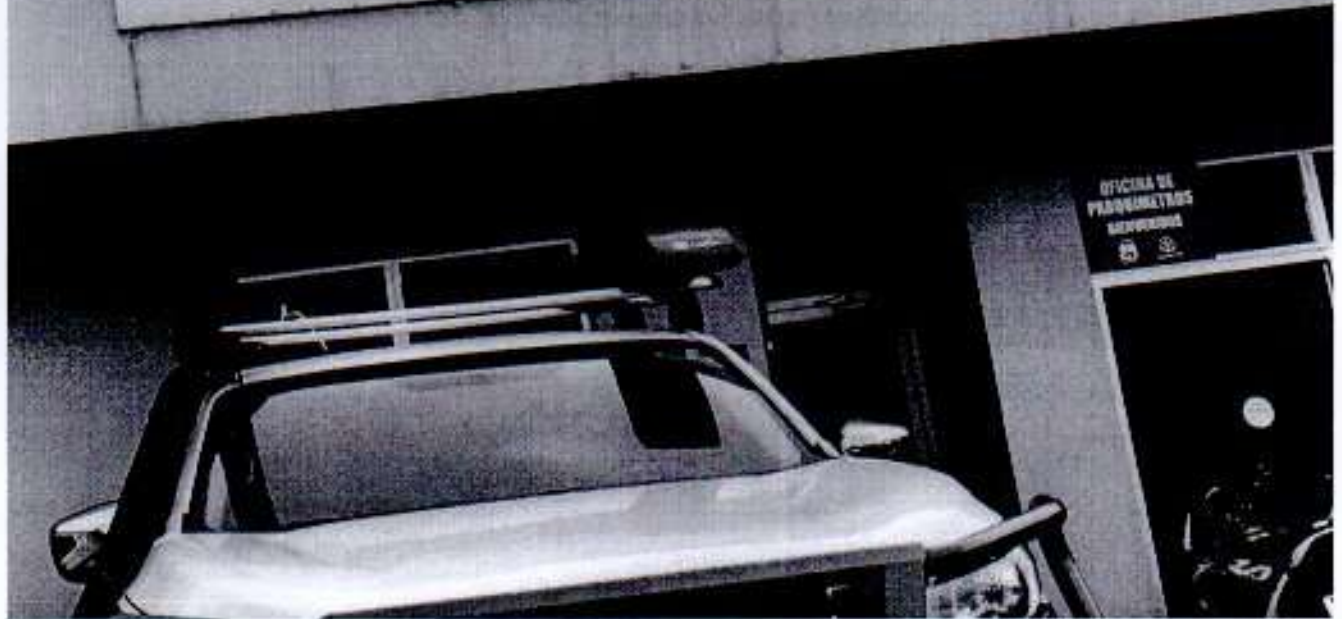
**Disfrutemos juntos una noche especial con  
la compañía de Álvaro Ramos.**

Invita: Juan Diego González



**EDIFICIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**POLICÍA MUNICIPAL - PARQUÍMETROS  
CENTRO DE MONITOREO**



**EDIFICIO MUNIC**

**POLICÍA M  
CE**

